

La comisión de cuadrillas, no encuentra digna de tomarse en consideración la instancia en que los ayuntamientos y pueblos de los tercios de Guipúzcoa y de Guadalupe piden que se forme con los mismos una comunidad condal votando en la representación general del país.

Resueltos están en las ordenanzas reales las comunidades Alavicas y por lo mismo toda novedad en este punto especialmente cuando causas graves y poderosas no la aconsejan, como sucede en el caso actual en que las razones alegadas por las comunidades resueltas, son con la autoridad de Donado y con la experiencia de que ni en ley ni en equidad es de provecho a una innovación opuesta siempre por las aclaraciones que en pos de sí trae y muy doblamente por razones y motivos que la comisión se abstiene de emitir en la confianza de que no han podido verse en la misma ilustración de la Junta.

No siendo por lo tanto



oportuno de efectuar en los ordenam
tos la innovacion que respecta a la
comision de rentas que por el A.H.S.
seviere acordada, no habia lugar
a la instancia.

El A.H.S. en embargo de tener en
cuenta lo que en favor de la obra,

Managua 6 de mayo 1856

Al Sr. Don Juan de
Ochoa

Don Juan de Ochoa

Don Julian de
Cruz

Don Juan de Ochoa

Antonio de Angel

Juan P. de
Ala

La Junta provincial
7 de mayo de 1856

El anterior informe suya de decretos

Por la presente me dirijo

Al Sr. de Managua

Encomendado de V. S.

